

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real órden de 26 de Setiembre de 1861.

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 917.—Excmo. S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido por el Real Decreto siguiente:—«A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi augustísimo Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único.—Los depósitos voluntarios que constituyan ó renueven en la Caja de Depósitos de Manila, desde la publicación de este decreto en la «Gaceta oficial» de Filipinas, darán el interés anual á razon de cinco por ciento, cuatro, tres y dos, segun se constituyan por plazos de un año, nueve, seis y tres meses, respectivamente.—Dado en San Sebastian á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra».—De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Manila, 17 de Setiembre de 1889.—Becerra.—Gobernador General de Filipinas.

WEYLER.

### Administración Civil.

Manila, 8 de Octubre de 1889. De acuerdo con la Dirección general de Administración Civil y á propuesta de la Administración general de Comunicaciones, este Gobierno General ha tenido á bien aprobar, con carácter provisional, el siguiente proyecto de reforma del servicio de conducciones postales en el territorio de la Isla de Luzon, para cuyo plan- teo vengo en decretar: La red-telegráfica de la Isla de Luzon, que constituye la base fundamental para el establecimiento de las conducciones postales terrestres, las cuales dependen del recorrido de las líneas que constituyen aquella; y en su virtud arrancarán de Manila las expediciones generales en esta forma: Del N. O. hasta Laoag. Del N. E. hasta Aparri y Del Sur hasta Sorsogon. Además de las mencionadas generales se darán las transversales siguientes: En la línea del N. O. De Manila á Mariquina. De Mariquina á Montalban. De id. á Morong. De Bacolor á Balanga. De Lingayen á Alaminos. De Alaminos á Cabo B. lineao. De id. á Iba y De Vigan á Bangued.

En la línea del N. E.  
(No hay ramales).  
En la línea de Sur.

- 1.º De Laspiñas á Cavite.
  - 2.º De Cavite á Restinga.
  - 3.º De Calamba á Punta Santiago por Batangas.
  - 4.º De Libmanan á Daet y
  - 5.º De Albay á Tabaco.
- 3.º Dichas conducciones terrestres tienen y tendrán salida diaria de Manila, como punto de origen; pero en lo sucesivo, á fin de que el servicio se resentia lo menos posible en el recorrido, con motivo de la supresion de auxilios que facilitaban los Tribunales, se convertirán dichas conducciones en alternas ó periódicas segun á juicio de la Administración convenga al mejor servicio, desde el trayecto en que la falta de medios lo exija; y con el mismo objeto, se procurará combinar las salidas diarias de Manila, con las de las expediciones fluviales de Cavite, Balanga y Orani y la Laguna.
- 4.º Con igual propósito se utilizarán las expediciones marítimas del Norte y Sur de Luzon para remitir á los puertos de escala en ambas direcciones de la costa la correspondencia que á juicio de la Administración general, convenga enviar por esta ruta, si, calculado, resultase más rápida, que por la vía terrestre, la reexpedición de dicha correspondencia desde los puertos aludidos á los puntos de su destino.

5.º Para más fácil inteligencia de la anterior prevención, el encargado de su cumplimiento consultará los itinerarios vigentes, en los cuales se enumeran los pueblos que comprende la red-telegráfica-postal, la distancia que separa á unos de otros y los medios con que cuentan para su respectiva Comunicación.

6.º Al objeto de obviar las deficiencias que ocasiona la supresion de los auxilios que facilitaban los Tribunales de los pueblos al servicio de la conduccion postal, se reduce á 73 el número de Conductores especiales duplicando á estos el jornal de pfs. 0'25 que perciben en la actualidad, con lo cual no sufra alteracion la cantidad presupuesta para dicho servicio; y obligando en cambio á los mismos á que, de su cuenta, adquieran caballo para efectuar la conduccion, montada, con seguridad y prontitud y

7.º Queda facultada la Administración general de Comunicaciones para señalar el punto de destino más conveniente al mejor servicio, donde han de fijar su residencia los 73 conductores especiales, así como para determinar á estos el recorrido diario ó periódico que deban hacer.

Publíquese para general conocimiento, dese cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva á la Administración de Comunicaciones para sus efectos.

WEYLER.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la plaza para el día 28 de Octubre de 1889.*  
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 1.—Jefe de día, el Sr. Teniente Coronel de Ingenieros D. Alejandro Roji.—Imaginería, otro de Artillería, D. Manuel Varon.—Hospital y provisiones, núm. 2, primer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 2.  
De órden de S. E., e General Gobernador Militar, interino.—El T. C. Sargento mayor, José García.

## Anuncios oficiales

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

La Intendencia general de Hacienda se ha servido disponer en decreto fecha 19 del mes actual, que el día 20 de Noviembre próximo y á las diez en punto de su mañana se celebre ante esta Administración Central y la depositaria de la provincia de Batangas, el 27.º concierto público para vender la falúa «San José» procedente del antiguo Resguardo y depositada en dicha provincia, bajo igual tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de 31 pesos 79 céntimos en progresion ascendente y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro y en la citada Administración de Batangas.

Manila, 23 de Octubre de 1889.—Luis Sagües. 1

### TESORERIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Don José Pereyra y Pereyra, Tesorero general de Hacienda interino de estas Islas.

Hago saber: que en 23 de Noviembre de 1888 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Saturnino Suanzes, por valor de \$ 300, bajo el concepto de depósito voluntario transferible á un año plazo y al interés de 6 p. 100 anual, de la cual se halla tomada razon á los números 3.168 del registro de inscripción y 4.152 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, segun manifestacion del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicara en las «Gacetas oficiales» de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al espresado documento, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningun valor la carta de pago de que se trata.

Manila, 22 de Octubre de 1889.—José Pereyra. 2

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

#### Cédulas personales.

En armonía á lo dispuesto por Real órden de 27 de Octubre de 87 y 27 de Abril de 1888, esta Administración abonará á los RR. Curas Párrocos de esta provincia, desde el día 7 al 12 de Noviembre venidero, las atenciones para el culto y los estipendios pertenecientes al mes actual.

Manila, 25 de Octubre de 1889.—El Administrador, Juan Pacheco.



44 pesos, 64 centimos, 5 octavos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

hora para la subasta de que se trata se registrará en el que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos  
Manila, 16 de Octubre de 1889.—Abraham G.<sup>o</sup> Garcia.

de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdicción de Cabagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por Doña Rufina Sarangay.

La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Tatac, jurisdicción del pueblo de Cabagan, de cabida 33 hectáreas, 78 áreas, cuyos límites son: al Norte, denunciado por D. Bruno Cabanatan y Emito Cagulanan; al Este id. por Miguel Gatan; al Sur id. de don J. Masigan y al Oeste id. de Julian Masigan y Gumiran.

La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente, de 194 pesos, 64 cént. 5 octavos.

La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicación ni interrupción alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

Las proposiciones serán por escrito, con enterasujeción al modelo inserto á continuación y se leerán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$9.73 que representa el 5 p<sup>o</sup> del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolvirá esta al adjudicatario provisional hasta que el licitador sea solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno, en ningún caso, puesto que deberá quedar en el expediente, interin no trascorra el término para ejercer el derecho de tanteo ó renuncie el mismo.

Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la Junta.

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado la oferta. En el caso de que los licitadores de uno de los párrafos anteriores, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número más bajo. Si resultase la misma igualdad en las proposiciones presentadas en esta Capital y subalterna de Isabela de Luzon, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se señale y anuncie en la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado mejores, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En el estado, unida al expediente de su razón, se elevará a la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido el mejor postor.

Designado este por la Intendencia general se elevará el expediente al Centro de Rentas á fin de que se le notifique al denunciador de la mejor oferta para que se le adjudique el terreno por la cantidad que se le ofrece.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

#### ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condicion de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 10 de Octubre de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.  
Don N. N., vecino de . . . . que habita calle de . . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . . de la jurisdicción . . . . de la provincia de . . . . en la cantidad de . . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 1

El día 16 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. José Malab, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdicción del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 190 pesos 98 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Octubre de 1889.—Abraham Garcia Garcia. Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Tumauni, provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por D. José Malab.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Ragan, jurisdicción del pueblo de Tumauni, de cabida de 84 hectáreas, 64 áreas y 50 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos denunciados por Domingo Ramos; al Este, idem id. por Felipe Canceran y al Sur y Oeste, terrenos baldíos realengos.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 190 pesos y 98 cént.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observacion alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia citada, la cantidad de \$9.547/8 que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado mas la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará a la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que se le notifique al denunciador, de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata.

